

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Informe Abreviado**

**TALLER DE REDES REDES&NETS**

**DFZ-2019-1982-X-RCA**

**MAYO 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Ivonne Mansilla Gómez** |  |
| Elaborado | **Javiera Chinchilla Sandoval** |  |

**Contenido**

[1 RESUMEN 2](#_Toc40195098)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc40195099)

[2.1 Antecedentes Generales 3](#_Toc40195100)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 4](#_Toc40195101)

[4 Revisión Documental 5](#_Toc40195102)

[4.1 Documentos Revisados 5](#_Toc40195103)

[5 HALLAZGOS 5](#_Toc40195104)

[6 CONCLUSIONES 10](#_Toc40195107)

[7 ANEXOS 10](#_Toc40195108)

1. **RESUMEN**

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Taller de redes Redes&Nets”, localizada en el sector camino a Pargua, km 1037, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 23 de agosto de 2019, al interior del taller de redes, y en el estero sin nombre ubicado a un costado de la UF (Ver anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una actividad de oficio debido a información ciudadana, indicándose descarga de RILes por parte de la UF en estero sin nombre, con abundante espuma.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en la instalación de un nuevo sistema de tratamiento de RILes, de tipo físico-químico, cuya finalidad es tratar los RILes producidos en la etapa de lavado de redes, para luego disponerlos en el estero sin nombre que se encuentra junto a la planta. Este proyecto fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°641/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos. Adicionalmente, cuenta con Programa de Monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de RILes, en cumplimiento al D.S. N°90/2000 según Resolución Exenta N°238/2017 de la SMA (Anexo 2).

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó la verificación de las condiciones de descarga de RILes.

Entre los hechos constatados se puede indicar que no se encontraron condiciones anormales en el estero sin nombre, sin constatarse hallazgos significativos al respecto.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

# Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Taller de redes Redes&Nets | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  En operación |
| **Región:** Los Lagos | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Latitud: -41.527326°  Longitud: -73.121252° |
| **Provincia:** Llanquihue |
| **Comuna:** Puerto Montt |
| **Titular(es) de la unidad fiscalizable:**  Redes & Nets Ltda. | **RUT o RUN:**  78.783.890-1 |
| **Domicilio titular(es):**  Ruta 5 sur, km 20 camino a Pargua. | **Correo electrónico:** msoto@marmau.cl |
| **Teléfono:** 652207006 |
| **Identificación representante(s) legal(es):**  Marcelo Calderón Pérez | **RUT o RUN:**  10.846.881-5 |
| **Domicilio representante(s) legal(es):**  Ruta 5 sur, 1037, sector Trapén. | **Correo electrónico:** msoto@marmau.cl |
| **Teléfono:** 652207006 |



1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | RCA | 641 | 12/04/2002 | Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos | Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Taller de Redes Redes & Nets | Titular ingresa consulta de pertinencia con fecha 31 de diciembre de 2012 por cambios al proyecto consistentes en: completar el sistema de tratamiento físico-químico con unidad de intercambio iónico para disminuir la concentración de cobre en el RIL; y utilizar coagulantes de tipo orgánico, además de la instalación de estanques, bombas, ductos e instrumental necesarios para su operación y control. El SEA responde en Carta N°74 del 24 de enero de 2013, indicando que las obras propuestas no requieren ingreso obligatorio al SEIA.  Con fecha 7 de enero de 2014 el titular presenta consulta de pertinencia por la disposición transitoria de los RILes en la Planta de tratamiento de aguas servidas de la empresa Aguas San Pedro S.A., a lo cual se responde mediante Res. Ex. N°73/2014 que dicha acción no constituye una modificación de consideración al proyecto.  Con fecha 28 de febrero de 2014 se presenta consulta por cambio del punto de descarga de RILes, la cual es respondida por Res. Ex. N°281/2014 indicándose que dicha acción no requiere ingresar a evaluación ambiental.  El 29 de mayo de 2015, titular realiza consulta de pertinencia por cambio en el proceso de pintado de las redes, y en el tipo de contenedores para la disposición de lodos. Mediante Res. Ex. N°447/2015 se concluye dichas modificaciones no requieren ser sometidas a evaluación ambiental (Anexo 3). |
| 2 | NE | 90 | 2000 | MINSEGPRES | Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. | Tabla N°1 |

1. Revisión Documental

# Documentos Revisados

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **ID** | **Nombre del documento revisado** | **Origen/ Fuente del documento** | **Organismo encomendado** | **Observaciones** |
|  | ORD/X/N°59714 | Documentación solicitada por la SMA mediante ORD. N°266 de fecha 26 de diciembre de 2019, a Sernapesca | Sernapesca | Ver anexos 4 y 5 |

1. HALLAZGOS

| **N° Hecho constatado** | **Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.** | **Exigencia asociada** | **Resultados/ Hallazgo** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Verificación condiciones de descarga | **Considerando N°4 – RCA N°641/2002**  **Programa de monitoreo**  “*Con relación al programa de monitoreo, el seguimiento al Ril se realizará con los siguientes parámetros, expuestos en la tabla que se muestra a continuación:”*   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Parámetros | Unidad | Tipo de Muestra | f | n | m | | Temperatura | °C | Puntual | 12 | 3 | 12 | | PH |  | Puntual | 12 | 3 | 12 | | Caudal | M3/h | Puntual | 12 | 3 | 12 | | DBO5 | Mg/l | Compuesta | 1 | 3 | 12 | | Aceites y Grasas | Mg/l | Compuesta | 1 | 3 | 12 | | Cadmio | Mg/l | Compuesta | 1 | 3 | 12 | | Cobre | Mg/l | Compuesta | 1 | 3 | 12 | | Plomo | Mg/l | Compuesta | 1 | 3 | 12 | | Zinc | Mg/l | Compuesta | 1 | 3 | 12 | | Oxígeno Disuelto efluente | Mg/l | Puntual | 1 | 3 | 12 | | Oxígeno Disuelto Río | Mg/l | Puntual | 1 | 3 | 12 |   **Considerando N°9 – RCA N°641/2002**  “*Que, en relación con la identificación de impactos ambientales no previstos en la evaluación ambiental del proyecto, el titular deberá informar oportunamente a ésta Comisión la ocurrencia de dichos impactos, y las medidas a implementar, asumiendo acto seguido medidas necesarias para mitigarlos, repararlos y/o compensarlos, según corresponda. La información a esta Comisión deberá efectuarse inmediatamente después de la detección de él o los impactos ambientales*”.  **Considerando N°10.2 – RCA N°641/2002**  a*) El titular deberá mantener un registro en la cual se acredite la realización del programa de monitoreo. Dicha acreditación podrá ser demostrada a través de documentos tales como; boletas, facturas o algún otro tipo certificado emitido por la empresa prestadora del servicio o autoridad competente.*  *b) Dicho registro deberá consignar a lo menos lo siguiente; fecha del monitoreo, parámetros, prestador del servicio y documentación que acredite la realización del monitoreo, estos últimos señalados en numeral anterior.*  *c) Dicho registro deberá estar a disposición de los fiscalizadores en el lugar en donde se esté desarrollando la actividad objeto de esta resolución.* | Con fecha 23 de agosto de 2019, personal de esta Superintendencia del Medio Ambiente realizó actividad de inspección ambiental de oficio al taller de redes Redes & Nets, comuna de Puerto Montt, y que surge a partir de información ciudadana en la que se indica la descarga de RILes con abundante espuma por parte de la UF en estero sin nombre que se encuentra junto al taller.  De acuerdo a lo descrito en Acta de inspección ambiental (Anexo 1), se inicia la actividad de fiscalización en compañía de jefa de gestión y control de calidad, y del supervisor operacional, visitando el punto de descarga de la empresa (autorizado bajo Res. Ex. N°238/2017), y el último estanque de acumulación previo a la descarga. Este estanque tiene una capacidad de 1000 litros, y en el momento de la fiscalización se encuentra a ¾ de su capacidad, sin observarse espuma.  Se consulta al supervisor operacional por evento relacionado con la denuncia, quien indica que la última descarga se realizó el día 22 de agosto, descargándose 50 m3, en un tiempo aproximado de 8 horas. Los parámetros medidos in situ, previo a la descarga, corresponden a pH y temperatura, registrando un valor de 7.93 y 11.5°C, respectivamente.  También indica que las últimas descargas realizadas en el mes de agosto corresponden a los días 16,17,19,20 y 22 donde, de acuerdo a lo observado en la planilla de “Registro planta de tratamiento de RILes-Descarga” (Anexo 6), se descargó un total de 288 m3. Del RIL tratado el día 22, indica que previo a su descarga en el estero sin nombre, contaba con un pH elevado, por lo que se procedió a incorporar ácido peracético al 15% a la mezcla contenida en el estanque de acumulación, con la posterior agitación para diluir el químico, lo que generó espuma producto de la oxigenación del RIL. Se indica, además, que el químico utilizado es un desinfectante que se ocupa mayoritariamente en el proceso de desinfección de redes, y en la regulación del pH.  En la inspección ambiental no se observa ningún tipo de espuma en el cuerpo receptor (Fotografías 1 y 2). Se solicita documentación referente a la hoja de seguridad y ficha técnica del ácido peracético (Ver Anexo 7), además del último registro de las descargas (Anexo 6) y el último análisis de autocontrol (Anexo 8).  Respecto a la ficha técnica del ácido (Anexo 7), se indica que se trata de un producto líquido con propiedades sanitizantes y desinfectantes, con un alto potencial de oxidación y muy reactivo, donde su degradación final produce oxígeno, agua y carbono. Se usa en el tratamiento de aguas residuales en niveles comparables a los del cloro, con tiempos de residencia usualmente entre 30 a 120 minutos. Los efluentes tratados biológicamente requieren aproximadamente la mitad de DESIPEROX-15 que los tratados por métodos físico-químicos. La concentración típica de uso es de 1 a 8 ppm. En cuanto a la información ecológica, es un producto biodegradable, que no forma subproductos, y no se conocen efectos de bio-acumulación. Se debe tener precaución con la entrada del producto puro a cursos de agua.  Por lo tanto, considerando las características del ácido peracético (Desiperox 15%), el vertimiento de dicho producto al RIL tratado y su posterior vertimiento al estero sin nombre, no generaría efectos adversos de consideración al cuerpo receptor, debido principalmente a ser un químico biodegradable y no bioacumulable, que fue diluido antes de ser vertido al estero.  De la revisión del último análisis de autocontrol (Anexo 8) se observa que los parámetros medidos cumplen con los límites establecidos en la Tabla 1 del D.S. N°90/2000. En cuanto al “Registro Planta de tratamiento de RILES – descarga” (Anexo 6), se presenta el registro diario desde el 1 al 22 de agosto de 2019, de caudal (m3/día), pH y temperatura (°C). Para estos últimos dos parámetros, ningún registro supera el límite establecido en el D.S. N°90/2000, en tanto el caudal no supera el límite máximo establecido en la RPM de 180 m3/día.  Por otro lado, de acuerdo a lo informado por Sernapesca mediante el ORD/X/N°59714 de fecha 6 de enero de 2020 (Anexo 5), no han sido ingresado otras denuncias relacionadas al hecho informado, razón por la cual dicho servicio no efectuó fiscalizaciones en tal contexto.  Finalmente, los datos del Programa de Monitoreo reportados por el titular para el año 2017, 2018 y 2019 fueron abordados en los expedientes DFZ-2020-148-X-NE, DFZ-2020-149-X-NE y DFZ-2020-150-X-NE, todos derivados a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA por verificarse hallazgos de superación de algunos parámetros. Sin embargo, cabe destacar que los datos de calidad del efluente para el año 2019 no registran superación. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
| Imagen que contiene exterior, pasto, árbol, parado  Descripción generada automáticamente | | Sendero entre los árboles  Descripción generada automáticamente | |
| **Fotografía 1.** | **Fecha:** 23-08-2019 | **Fotografía 2.** | **Fecha:** 23-08-2019 |
| **Descripción del medio de prueba:**  Imágenes del estero sin nombre, en donde se observan condiciones normales, sin presencia de espuma. | | | |

2. CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas a los Instrumentos de Gestión Ambiental indicados en el punto 3, es posible concluir que, en consideración a los hechos constatados, no se encontraron condiciones anormales en el estero sin nombre, verificándose conformidad a la materia relevante objeto de la fiscalización y sin constatarse hallazgos significativos al respecto.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

1. ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Acta de inspección ambiental |
| 2 | RPM N°238/2017 |
| 3 | Pertinencias |
| 4 | ORD. N°266/2019 |
| 5 | ORD/X/N°59714 Sernapesca |
| 6 | Registro Planta de tratamiento riles-descarga agosto |
| 7 | Ficha técnica ácido peracético |
| 8 | Autocontrol julio 2019 |